

Boletín Oficial

della provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se contados desde la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En las Ordenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1852.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fij un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones	
En la capital, un mes pago adelantado.	6 pts.	Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo	Ptas. 0'5
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	20 >	diez..	
A los Ayuntamientos, un trimestre.	18 >		

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su portentosa salud.

(Gaceta núm. 349 de 15 Dbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las numerosas quejas que se presentan en este Directorio sobre el sentido restrictivo y limitado con que se interpreta por el Catastro urbano el art. 36 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y el 130 del Real decreto de 29 de Agosto de 1920, interpretación que solo considero como interesados á los dueños é inquilinos de las fincas y, por lo tanto, á nadie más se concede certificación de documentos ó datos que radiquen en las dependencias oficiales del Catastro urbano:

Considerando que también pueden ser interesados otros ciudadanos por diversos motivos:

Considerando que la acción para denunciar es pública y que para toda denuncia es preciso y conveniente, incluso para las mismas oficinas públicas que la han de tramitar, el saber con certeza los datos ó extremos precisos sobre la presunta defraudación á la Hacienda:

Considerando que esos textos legales han de interpretarse en un sentido amplio para que así estén en relación con los demás Reglamentos de Hacienda que declaran que la acción es pública en lo que afecta á la expedición de certificaciones, documentos ó datos que radiquen en dependencias oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido á bien disponer que los Registros fiscales y, por lo tanto, los del Catastro urbano, son públicos y, en consecuencia, que se deberán expedir certificaciones de los extremos que en ellas consten á todos los ciudadanos que las soliciten sin más requisito que el de la peti-

ción por instancia en el papel timbrado correspondiente y la exhibición de la cédula personal; debiendo también acompañar el papel timbrado ó la póliza de reintegro, según la ley del Timbre para las certificaciones que se hayan de expedir, y abonar en papel de Pagos al Estado los derechos que estén fijados ó que se fijen, que en el caso del Catastro urbano serán los de la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905 para los trabajos que ejecutan los Arquitectos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923. —Primo de Rivera.

Señor... (Gaceta núm. 345 de 11 de Dbre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 491, número 10 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 determina explícitamente la existencia de un fondo de 1.000 pesetas en la caja de caudales de las Prisiones, sin que se autorice la existencia de una cantidad mayor, precepto que por una costumbre abusiva ha quedado incumplido algunas veces. Con el fin de garantizar la existencia de dichos fondos, dispuso atinadamente la Real orden de 21 de Noviembre de 1922 que los fondos que la Dirección general de Prisiones pusiera á disposición de los Administradores de las Prisiones provinciales fueran intervenidos por el Director de la misma, abriéndose además en cada sucursal del Banco de España una cuenta corriente mancomunada á nombre del Director y del Administrador de la Prisión provincial. Y con objeto de que tales preceptos tengan el debido cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con carácter general lo siguiente:

1.º Por los Directores á Jefes de las Prisiones centrales ó provinciales se abrirá en la sucursal del Banco de España una cuenta corriente a nombre del establecimiento donde se situarán los fondos de la misma, siendo requisito indispensable que para la retirada de cualquier cantidad que los correspondientes talones lleven las firmas del Direc-

tor y del Administrador de la Prisión correspondiente.

2.º En la Caja de caudales de cada prisión no podrá existir nunca una cantidad mayor de 1.000 pesetas y aquella deberá tener dos llaves, una en poder del Director y otra que tendrá á su cargo el Administrador, y no podrá abrirse sin que concurren á la vez ambos claveros.

3.º Para la garantía, seguridad y manejo de estos fondos se considerarán responsables solidaria y mancomunadamente del manejo de los mismos el Director y Administrador de cada prisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta núm. 339 de 5 de Dbre.)

Cuarta sección.

Número 2.824.

Requisitoria.

Diego López Chacón, hijo de Antonio y de Juana, natural de Mazarón (Murcia), de 24 años de edad, de 1'705 metros de estatura, de estado soltero, de oficio bracero, de color sano pelo, cejas y ojos negros, nariz y barba regular, señas particulares un oráculo bajo su oreja izquierda, domiciliado en Ceuta (Cádiz), como soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 y procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Cuerpo, Teniente D. Demetrio García Baillo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ceuta 11 de Noviembre de 1923.—El Juez instructor, Demetrio García Baillo.

Número 3.001.

Edicto

Antonio Moreno Martínez, marino que fué de la Armada, y que en 13 de Febrero del corriente año cesó en este Arsenal como marino por excedente de llamamiento y quedó procesado en la causa número 357 de 1922, se presentará ó manifestará al Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Germán Argüelles Ríos, su actual residencia

en el plazo de treinta días, por tener que prestar declaración en la causa núm. 22 de 1923, que instruye en averiguación de los que mostraron la pérdida de 18.877 litros de aceite combustible.

Cartagena 4 Diciembre de 1923.—El Juez instructor, Germán Argüelles.

Quinta sección.

Número 2.987.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Notificación.

Por la presente notifico á los señores Notarios que á continuación se citan, el importe de las liquidaciones giradas por sus ingresos profesionales de Abril á Diciembre de 1922 sin perjuicio de intentarse también la notificación individual.

- D. Francisco del Moral y de Luna, de Caravaca, 183'37 pesetas.
- José Piqueras Ruipérez, de Calasparra, 68'17.
- Marcos Sanz, de Cartagena, 503'62.
- Ildefonso Altamirano, de id., 171'88.
- Fausto Ibáñez, de Abanilla, 34'80.
- José Domínguez y Sanz, de Murcia, 113'87.
- Pedro Martínez, de id., 561'43.
- Isidoro de la Cierva, de id., 711'62.
- Mariano Castaño, de La Unión, 210'75.
- Vicente Jaén, de id., 183.
- Pascual Espinosa Miravete, de Totana, 267.

Cuyas cantidades ingresarán en término de diez días para evitar apremios.

Murcia 7 de Diciembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 3.045.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

Dispuesto por la Dirección general y por la Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

el pago de los haberes correspondientes al presente mes, se previene á las clases pasivas que los tienen consignados en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, que en los días que á continuación se expresan y horas de diez á doce de su mañana pueden pasar por la Intervención y Depositaria de Hacienda para hacer efectivos los que les correspondan.

Mes de Diciembre

- Día 18
Cruces pensionadas.
- Día 19
Remuneratorias y Supervivientes
- Día 20
Retirados y Jubilados.
- Día 21
Montepíos Civil y Militar.
- Día 22
Todas las nóminas sin excepción
- Día 24
Retenciones.
Murcia 13 de Diciembre de 1923.
—El Interventor de Hacienda, Modesto Sánchez.

Número 2.920.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo ingresado los Ayuntamientos de Abanilla, Abaran, Aguilas, Aledo, Albudeite, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegin, Ceuti, Cieza, Las Torres de Totillas, Fortuna, Fuente-Alamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pacheco, Píego, Pinatar, Ricote, San Javier, Totana, Yecla, Ulea y Villanueva, en el Tesoro el descubierto que tiene por el concepto de consumos por lo que ha sido embargado el presupuesto de dichas Corporaciones y con el fin de dar á los expedientes que al efecto se han instruido, la tramitación reglamentaria, se servirán remitir los Sres. Alcaldes de los referidos Ayuntamientos dentro del plazo de quinto día certificación de los ingresos que se hayan realizado en Arcas municipales en el tiempo desde que el presupuesto se halla embargado para responder de sus descubiertos con la Hacienda.

Debiendo advertir á su vez que de no dar exacto cumplimiento á esta orden en el plazo indicado, quedan conminados sin otro aviso con la multa que señala el art. 180 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Delegado, quien pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado correspondiente á los efectos de la responsabilidad que señala el artículo 109 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos reglamentarios.

Así lo mando, sello y firma con el de esta oficina, en Murcia á cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Tesorero de Hacienda. C. Luis Caballero.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
MAZARRON					
Primer trimestre 1919 20.					
42	Ginés González Ballesta.	Cervecería.	Puerto.	21	36
49	Joaquín Sánchez Plá.	V. bollos.	P. Libertad.	14	95
53	Juan Ballesta Carvajal.	Café.	Lardines.	12	82
56	Alfonso Oliver García.	Id.	Carrion.	12	82
61	José Cañada García.	A. y vinagre.	Romeral.	12	81
65	Miguel Gallego Carvajal.	Id.	G. Toral.	12	81
70	Francisco Montalván Mulr.	Id.	Santa Rita.	12	82
71	Antonio Martínez Martínez.	Id.	Id.	12	82
74	Diego Rojas Ponce.	Id.	J. Costa.	12	81
75	Jerónimo Sánchez Martínez.	Id.	Carrion.	12	82
76	José Salmerón.	Id.	J. Heredia.	12	82
77	Antonio Martínez Collado.	Id.	Desconocido.	12	81
87	María Pelegrín Abad.	Cordeles.	Id.	12	82
78	Francisco Sánchez Sánchez.	Comestibles.	Balsicas.	11	39
88	Alfonso Alonso Sáez.	V. y licores.	Puerto.	10	67
93	Bartolomé Meca.	Abacería.	Id.	7	12
97	Juan Vivancos García.	Id.	Leiva.	7	12
99	María Jodar Izquierdo.	Café.	Puerto.	5	70
100	José Morales García.	A. y vinagre.	Ífre.	5	70
101	Rodrigo Paredes Hernández.	Id.	Id.	5	70
103	Pedro Tudela Meca.	Id.	Gofuelas.	5	70
106	José María Martínez Cabeza de Vaca.	Agencia pompas.	San Andrés.	44	14
107	Eduardo Jorge Pearse.	E. mineral.	Puerto.	73	32
112	Amalio Tortosa Martínez.	Periódico.	Malecón.	25	64
114	Ginés Soler Gallardo.	Un carro.	Puerto.	15	66
116	Andrés Alarcón Martínez.	Id.	Id.	75	10
117	Francisco Alarcón Martínez.	Id.	Id.	75	10
118	Diego Cáceres Ruiz.	Id.	G. Cassola.	60	87
128	Fernández y Compañía (S. E.)	Taller.	Puigcerver.	32	39
130	Juan Soler Torres.	F. alumbre.	Puerto.	16	61
135	Francisco Romera Pérez.	F. ladrillos.	Garrobo.	2	34
143	Carlos Longoria Angulo.	Farmacia.	Pi y Margall.	56	06
146	Virgilio Esparza Campillos.	Aparejador obras.	G. Aznar.	22	99
147	Juan Gómez Martínez.	Veterinario.	Totana.	25	41
148	Ramón Redondo Cánovas.	Id.	Id.	25	42
149	Anselmo Blázquez Pedrosa	Notario.	G. Toral.	37	»
150	Eduardo Molina Pascador.	Abogado.	Puerto.	28	92
153	Joaquín Sánchez Plá.	Confitero.	P. Libertad.	59	80
154	Bartolomé Acosta Acosta.	Imprenta.	G. Aznar.	33	45
157	Pedro Fernández Escribano.	C. carros.	G. Cassola.	12	82
158	Miguel Arques Meca.	Id.	Puigcerver.	12	81
162	Fernando Soto Ortiz	C. relojes.	Lardines.	12	82
163	Antonio Verdú Rodríguez.	Id.	P. Palacios.	12	81
164	Pedro Verdú Rodríguez.	Id.	P. Libertad.	12	88
165	Pedro Alcayna Campillo.	Zapatero.	Ermitas.	12	81
167	Miguel Aznar Cañizares.	Talabartero.	Puerto.	7	13
170	Camilo Sánchez Callejón.	H. bollo.	Id.	4	98
181	Joaquín Calderón Iniesta.	Mercería.	G. Toral.	58	74
187	Juan Soler Torres.	F. alumbres.	Puerto.	16	61
189	Abelardo Salinas Meca.	Mercería.	San Nicolás.	58	73
191	Alfonso Oliver García.	Café.	Carrion.	17	08
192	Clemente González García.	A. y vinagre.	Siete Revueltas.	17	08
159	Lorenzo Lifante Sánchez.	Tejidos	G. Toral.	85	43
161	Angel Beltrán Ros.	Café.	Convento.	12	82
173	José García Megías.	Contratista.	E. D. Benito.	3	51
2.º trimestre 1919-20.					
2	Andrés Haro Jerez.	Hospedaje.	Malecón.	266	96
8	Fulgencio Rodríguez.	Harinas.	Ermitas.	199	93

Número 2.256.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.	Provincia de Murcia.—Zona 12.ª— Término municipal de Mazarrón.—Contribución industrial. —Primer trimestre de 1923-24.
14	Hermanos Pareja.	Tejidos.	G. Toral.	177 97	Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.
16	Lorenzo Lifante Sánchez.	R. hechas.	Id.	142 39	Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente
19	Lorenzo Fernández García.	Id.	Alfonso XIII.	142 39	
22	Joaquín Calderón Iniesta.	Paquetería.	G. Toral.	97 89	
23	Abelardo Salinas Meca.	Id.	San Nicolás.	97 89	
25	José Navarro Martínez.	V. tocino.	Balsicas.	97 89	
31	Juan Alonso Martínez.	Café.	Puerto.	53 99	
32	Angel Bernal Segado.	V. y licores.	San Antonio.	47 47	
34	Miguel Fernández Vivancos.	Id.	Laberinto.	47 47	
35	Eduardo Ruiz Tudela.	Id.	G. Cassola.	47 47	
37	José Martínez Roca.	Id.	Aguila.	47 47	
7	José Guillermo Baños.	Harinas.	San Antonio.	199 93	Providencia.
41	Pedro Gallego Muñoz.	Cervecería.	G. Toral.	35 60	De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
42	Ginés González Ballesta.	Id.	Puerto.	35 59	Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.
49	Joaquín Sánchez Plá.	V. bollos.	P. Libertad.	24 92	Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.
53	Juan Ballesta Carvajal.	Café.	Lardines.	21 37	
56	Alfonso Oliver García.	Id.	Carrión.	21 37	
61	José Cañada García.	A y vinagre.	Romeral.	21 36	
65	Miguel Gallego Carvajal.	Id.	G. Toral.	21 36	
70	Francisco Montalban Mula.	Id.	Santa Rita.	21 37	
71	Antonio Martínez Martín.	Id.	Id.	21 36	
73	Antonio Ortiz Ríos.	Id.	G. Azuar.	21 36	
74	Diego Rojas Ponce.	Id.	J. Acosta.	21 36	
75	Jerónimo Sánchez Martínez.	Id.	Carrión.	21 37	
76	José Salmeón Martínez.	Id.	J. Heredia.	21 37	
77	Antonio Martínez Collado.	Id.	Desconocido.	21 36	
78	Maria Peregrín Abad.	Id.	Id.	21 37	
80	Maestra y Guill.	Cordeles.	Puerto.	67 64	
87	Francisco Sánchez Sánchez.	Tejidos.	Balsicas.	18 99	
88	Alfonso Alonso Sáez.	Comestibles.	Puerto.	17 79	
93	Bartolomé Meca Vélez.	V. y licores.	Id.	11 89	
97	Juan Vivancos García.	Abacería.	Id.	11 87	
99	Maria Jodar Izquierdo.	Café.	Leiva.	9 50	
100	José Morales García.	A. y vinagre.	Puerto.	9 50	
101	Rodrigo Paredes Hernández.	Id.	Ifre.	9 50	
103	Pedro Tudela Meca.	Id.	Id.	9 50	
106	José María Martínez Cabeza de Vaca.	Fundidores.	Gañuelas.	73 57	
107	Eduardo Jorge Pearse.	C. mineral.	San Andrés.	122 21	
111	Salvador Jorquera Campiez.	Maderas.	Puerto.	112 72	
112	Amalio Tortosa Martínez.	Periódico.	Progreso.	42 73	
114	Ginés Soler Gallardo.	Carro.	Malecón.	26 10	
116	Andrés Alarcón Martínez.	Id.	Puerto.	125 18	
117	Francisco Alarcón Navarro.	Id.	Id.	125 18	
118	Diego Cáceres Ruiz.	Id.	G. Cassola.	101 45	
128	Fernández y Compañía (S. en C.)	Taller.	Puigcerver.	53 99	
130	Juan Soler Torres.	F. alumbre.	Puerto.	27 69	
135	Francisco Romera Pérez.	F. ladrillos.	Garrobo.	3 89	
143	Carlos Longoria Angulo.	Farmacia.	Pi y Margall.	93 41	
146	Virgilio Esparza Campillo.	Aparejador obras.	G. Aznar.	38 32	
147	Juan Gómez Martínez.	Veterinarios.	Totana.	42 36	
148	Ramón Redondo Cánovas.	Id.	Id.	42 37	
149	Anselmo Blázquez Pedraza.	Notario.	G. Toral.	61 67	
150	Eduardo Molina Pescador.	Abogado.	Puerto.	48 21	
153	Joaquín Sánchez Plá.	Confitería.	P. Libertad.	99 67	
154	Bartolomé Acosta Acosta.	Imprenta.	G. Azuar.	55 76	
157	Pedro Fernández Escribano.	C. carros.	G. Cassola.	21 37	
158	Miguel Arques Meca.	Id.	Puigcerver.	21 36	
162	Fernando Soto Ortiz.	C. relojes.	Lardines.	21 37	
163	Antonio Verdú Rodríguez.	Id.	P. Palacios.	21 37	
164	Pedro Verdú Rodríguez.	Id.	P. Libertad.	21 36	
165	Pedro Alcayna Campillo.	Zapatero.	Ermitas.	21 36	
167	Miguel Azuar Cañizares.	Ta'abartero.	Puerto.	11 88	
170	Camilo Sánchez Callejón.	H. bollos.	Id.	8 31	
180	Yúfera Hermanos.	F. esparto.	Id.	00 86	
179	El mismo.	Id.	Id.	74 75	
Tercer trimestre 1919-20.					
2	Andrés Haro Jerez	Hospedaje.	Malecón.	266 96	
7	José Guillermo Baños.	Harinas.	San Antonio.	199 93	
8	Fulgencio Rodríguez.	Id.	Ermitas.	199 93	
14	Hermanos Pareja.	Tejidos.	G. Toral.	177 97	
16	Lorenzo Lifante Sánchez.	R. hechas.	Id.	142 39	
19	Lorenzo Fernández García.	Id.	Alfonso XIII.	142 39	
22	Joaquín Calderón Iniesta.	Paquetería.	G. Toral.	97 89	
23	Abelardo Salinas Meca.	Id.	San Nicolás.	97 89	
25	José Navarro Martínez.	V. tocinos.	Balsicas.	97 89	
31	Juan Alonso Martínez.	Café.	Puerto.	53 99	
32	Angel Bernal Segado.	V. y licores.	San Antonio.	47 47	
34	Miguel Fernández Vivancos.	Id.	P. Laberinto.	47 47	
35	Eduardo Ruiz Tudela.	Id.	G. Cassola.	47 47	
37	José Martínez Rosa.	Id.	Aguila.	47 47	
41	Pedro Gallego Muñoz.	Cervecería.	G. Toral.	35 60	
42	Ginés González Ballesta.	Id.	Puerto.	35 59	
49	Joaquín Sánchez Plá.	V. bollos.	P. Libertad.	24 92	
53	Juan Ballesta Carvajal.	Café.	Lardines.	21 37	
56	Alfonso Oliver García.	Id.	Carrión.	21 36	
61	José Cañada García.	A. y vinagre.	Romeral.	21 37	
65	Miguel Gallego Carvajal.	Id.	G. Toral.	21 36	
70	Francisco Montalván Mula.	Id.	Santa Rita.	21 37	

(Se continuará)

Antonio Pedrero Vera, 5'34.
Mateo Román Parades, 5'34.
Diego Romera Vivancos, 5'34.
José Sánchez Meca, 5'34.
Gonzalo Urrea Hernández, 5'34.
Manuel Valero Cañavate, 5'34.
Andrés Vélez Ríos, 5'34.
Biviano Vera García, 5'34.
José Vera García, 5'34.
Pedro Vera Vivancos, 5'34.
María Vivancos Cañavate, 5'34.
J. Antonio Vivancos, 5'34.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar.
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Previdencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Barqueros.

Miguel Martínez, 2'63 pesetas.
Pedro Belda, 1'90.
Antonio Balibrea, 0'53
Damián Plarcón, 2'65.
Jerónimo Martínez, 2'65.
Ginés Martínez, 1'58.
Juan Fernández, 2'11.
María Dolores Belchi, 3'18.
Pedro Martínez Martínez, 3'18.
Teresa Martínez, 2'37.

R. de Seca.

Ginés Martínez, 1'90 pesetas
José Sandoval, 3'35.
Juan Hernández Hernández, 5'19

Joaquín López Orenes, 8'6e.
Juan Rubio, 7'37.
Juan Molina Hernández, 11'28.
Juan Campillo, 5'19.
Juan J. Mirate, 5'80.
José Campillo, 2'24.
Juan Martínez, 9'11.
Juan Orenes, 2'60.
José Orenes, 14'74.
Joaquín Solano, 2'24.
Joaquín Hernández, 23'40.
Joaquín Hernández, 23'77.
José Pellicer, 2'24.
Juan Gambin, 2'60.
Luis López, 3'12.
Sebastián Campillo, 5'19.
Simón García, 2'33.
Simón Marín, 6'07.
Simón Hernández, 8'33.
Tomas Córdoba, 5'81.
Antonio Solano, 2'76.
Francisco Martínez, 1'81.
Francisco Soto, 4'16.
Francisco Sánchez, 3'89.
José Hernández García, 5'80.
José Gambin, 6'07.
Josefa Martínez Suler, 5'80.
Joaquín Belmonte, 9'54.
Juan Gambin, 14'91.
Juan José López, 11'28.
Juan Hernández Ramón, 5'89.
Joaquín García, 5'19.
Juan García, 7'11.
Joaquín Gambin, 2'24.
José García Cano, 11'35.
Josefa Moreno, 7'45.
Juan García Morales, 5'29.
José Hernández Pujante, 7'37.
Juan López Cano, 5'19.
Joaquín Hernández, 5'19.
Luciano Moreno, 5'10.
Mariano Rodríguez, 3'03.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 3.008.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Francisco Félix Montiel Chichoné. Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que por el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se abre concurso para la provisión en propiedad del cargo de Maestro alarife municipal, dotado con el haber anual de novecientas pesetas.

Los aspirantes habrán de acreditar ostentando el título de Aparejador u otro acreditativo de idoneidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.
Aguilas 7 de Diciembre de 1923.
F. Félix Montiel.

Número 2.997.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José Grau Payá, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de

este Excmo. Ayuntamiento de fecha 31 de Octubre último, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de la referida Corporación municipal, dotada con el sueldo de ocho mil pesetas anuales, la cual se proveerá en propiedad por concurso que queda abierto durante treinta días a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo indicado, acompañada de los documentos que acrediten las condiciones de actitud para el desempeño de la plaza de referencia.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de cuantos aspiren al desempeño del expresado cargo.
Yecla a 5 de Noviembre de 1923.
—José Grau.

Número 3.043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto retendido.
	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.255 »
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	166 66
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	175 »
Idem 4.º—Instrucción pública.	»
Idem 5.º—Beneficencia.	391 »
Idem 6.º—Obras públicas.	»
Idem 7.º—Corrección pública.	500 »
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	1.367 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.—Imprevistos.	15 »
Idem 12.—Resultas.	»
Idem 13.—Devoluciones.	»
TOTAL	3.869 66

La presente distribución asciende a la expresada suma de tres mil ochocientos sesenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 31 de Octubre de 1923.
Bullas 31 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Esteban Egea.—El Secretario, Mariano Ibáñez.

Octava sección.

Número 3.018.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dando cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, procedente del sumario sobre homicidio, contra Crisan-

tos Moreno Banegas, ha acordado que por medio de la presente se cite a Manuel España Moreno, que se dice ser vecino de Ojós y es desconocido en este pueblo, para que en concepto de testigo, comparezca ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 27 de Diciembre próximo a las diez, en que darán principio las sesiones del juicio oral de expresada causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Cieza 30 de Noviembre de 1923.—
El Oficial, Domingo Perona García.

Número 3.030.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Boscada González Juan, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante Juzgado, para declarar en causa por coacción y lesiones instruida por este dicho Juzgado con el número 116 del año actual; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena 7 de Diciembre de 1923.—Francisco Monterde.—El Secretario, O. H., Enrique Jimeno.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se acordaron exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subasta; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.